

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37.50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 6.

Por este Gobierno ha sido concedida autorización para que en los términos de Duruelo de la Sierra, Valderaluque, Bretún y San Pedro Manrique, se proceda a colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 2 de Enero de 1946.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

24

CIRCULAR NÚM. 7.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Agreda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Campestras; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los locales y lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos 50 días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 2 de Enero de 1946.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

23

CIRCULAR NÚM. 8.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo

17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Barca y Castilruiz, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Octubre y 7 de Noviembre últimos, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 2 de Enero de 1946.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA

22

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A los efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo segundo, de la circular núm. 497 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes sobre la implantación y uso de las colecciones de cupones y de la Cartilla provisional de racionamiento, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar, han de hacerlo en el tiempo comprendido desde el 1.º al 31 de Enero, en las siguientes tiendas, designadas para atender a los transeuntes en el indicado período de tiempo.

Ultramarinos.—Fernández Redondo, tienda núm. 22, calle General Mola, núm. 28.

Panadería.—María Moreno, tienda núm. 9, calle Numancia, número 2.

Soria 26 de Diciembre de 1945.

—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Urrutia Castillo.

Nota

Dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes nuevo formato y ordenación en lo relativo a las colecciones de cupones, ha publicado la circular núm. 545 en el *Boletín oficial del Estado* de 20 del corriente mes, y en su consecuencia todas las Delegaciones locales de

la provincia se atenderán estrictamente a dicha disposición y la cumplirán en todas sus partes, teniendo presente que la nueva reglamentación tiene vigor a partir del 31 de Diciembre actual, en que entrará en uso la colección de cupones para el primer semestre de 1946, que ya han distribuido las locales respectivas. Esta disposición ha comenzado a publicarla el *Boletín oficial de la provincia* en su número 293, del día de hoy.

Se ordena la ejecución de cuanto en ella se establece, especialmente en lo relacionado con el nuevo sistema de cupones y corte de los mismos, para justificar los artículos suministrados; bien entendido que su incumplimiento dará lugar a la incoación del oportuno expediente para imposición de las sanciones procedentes

Soria 27 de Diciembre de 1945.

—El Gobernador civil Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Urrutia. 2990

**GOBIERNO DE LA NACION
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

DECRETO

La ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de Julio último, recoge en la quinta y para ulterior desarrollo articulado, el contenido de los artículos treinta y dos a treinta y siete del Estatuto Municipal de ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro, y el Título quinto del reglamento sobre población y términos municipales de dos de Julio del mismo año.

De acuerdo con tales disposiciones legales, los Padrones municipales de habitantes formados en conjunción con el Censo general de población en mil novecientos cuarenta, y rectificadas anualmente, deben ser renovados en fin del mes de Diciembre en curso.

La operación es de trámite complejo, pues se inicia mediante el reparto de hojas por las viviendas, y su recogida una vez cubiertas; luego procede su estudio y depuración, calificación municipal de inscritos, exposición para reclamaciones, resolución de éstas, y aprobación final por los Jefes provinciales de Estadística; mecanismo tan reglamentado y repetido, que no precisa ahora de nuevas órdenes, y si solamente de las instrucciones aclaratorias que dictará la Dirección general de Estadística en momento oportuno.

Pero debe ser aprovechada la oportunidad que brinda la renovación quinquenal de los Padrones municipales para conseguir una inscripción reciente y general de habitantes, que permita deducir los de determinada condición que puedan interesar en un momento dado, y puesto que conforme a la ley de veintidós de Octubre próximo pasado, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes, lo que implica una eventual consulta electoral a los residentes mayores de edad, ha de estimarse que no habría más adecuado proceder, por lo expeditivo y seguro, que aprovechar la inscripción domiciliaria padronal, y extraer de ella, las Secciones provinciales de Estadística, las relaciones de residentes requeridas.

Creado así el fichero preciso, se dispondría de una base inicial, que fácilmente pueda actualizarse en cada momento, afectándole en forma periódica y rigurosa de las variantes habidas; y de este modo se crea un documento permanente, que es el «Registro estadístico de residentes mayores de edad», como original permanente para todas las selecciones tanto de carácter demográfico como representativo que puedan ser necesarias.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Con referencia al momento final del año presente, se procederá por todos los Ayuntamientos de España a la renovación quinquenal de sus Padrones municipales, mediante inscripción domiciliaria de todos sus residentes, presentes o no, y de los transeuntes habidos en el término municipal en dicho momento.

Artículo segundo. Se realizará la inscripción por los cabezas de familia o Jefes domiciliarios, en las hojas del modelo reglamentario empleado. La amplitud de los cuestionarios será la que las administraciones municipales dispongan, pero teniendo como contenido mínimo los datos que la ley Municipal vigente prescribe.

Artículo tercero. De esta hoja de inscripción se entregarán, por cada domicilio o familia, dos ejemplares idénticos, que habrán de ser cubiertos con los mismos datos, y ambos, firmados por el cabeza o jefe, como responsable de todas las respuestas.

Artículo cuarto. Los Ayuntamientos se proveerán con toda urgencia de tales impresos. Organizarán el cuadro de agentes repartidores, que tendrán a su cargo la entrega de ambas hojas en las viviendas de su zona, examen de contestaciones y omisiones, comprobación de la identidad de ambos ejemplares, gestiones instructoras y de mando que se crean precisas, y recogida del doble documento.

Artículo quinto. Los Ayuntamientos, por los medios más directos en uso, y si,

guiendo estrictamente las instrucciones que dicten de común acuerdo las Direcciones generales de Administración local y Estadística, procederán a propagar la obligatoriedad del servicio, divulgando las líneas generales sobre derechos y deberes, con mención de las sanciones dispuestas contra todo incumplimiento.

Artículo sexto. Recogidas por los agentes ambas colecciones de hojas idénticas se realizará por los Ayuntamientos la revisión de las mismas, comprobando las omisiones y duplicados, así como las divergencias entre los dos ejemplares, ordenando nuevas visitas de Agentes, si fueran precisas, para obtener un acabado perfecto.

Una colección ordenada en Distritos y Barrios municipales (Tenencias y Pedanías), formará el documento original para la redacción del Padrón de habitantes, mediante los trámites usuales de todas las renovaciones realizadas.

Artículo séptimo. La segunda colección de hojas, foliadas coincidentes con la primera y ordenadas como ésta, será entregada por los señores Alcaldes o sus delegados, en las Secciones provinciales de Estadística, conforme a los siguientes plazos.

Municipios interiores a diez mil habitantes de derecho, según el Censo de población vigente, antes de fin de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Desde diez mil a cincuenta mil, antes del veinte de febrero.

Desde cincuenta mil a doscientos cincuenta mil, antes del quince de Marzo.

Superiores a doscientos cincuenta mil antes del fin de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo octavo. Las Secciones provinciales de Estadística procederán a fichar en impreso, que la Dirección general de Estadística acuerde, y conforme a los plazos que ésta disponga el contenido padronal de residentes mayores de edad, iniciándose de este modo el nuevo documento, titulado «Registro estadístico de residentes mayores de edad», que obrará en permanencia en aquellas oficinas, y que será conservado y rectificado por las mismas.

Artículo noveno. Este Registro se sostendrá al día por tales Secciones, mediante las disposiciones accesorias que la Dirección general de Estadística dicte oportunamente, y será la base para las relaciones nominales que puedan ordenarse.

Artículo décimo. Los Ayuntamientos sufragarán los gastos de material, tirada, reparto, recogida y revisión de ambas hojas de inscripción, así como cuantos se sigan en las operaciones padronales propias, sin perjuicio de que se les reintegre el aumento de gastos que les ocasione la impresión de la hoja duplicada.

La Dirección general de Estadística atenderá a las necesarias comprobaciones. Para ello, podrá enviar comisionados en la forma y en los casos a que se refiere el artículo veintitrés de la Instrucción de catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Será de cargo de dicha Dirección general los gastos que origine la impresión de la hoja duplicada, así como la formación, conservación y rectificación del Registro que se organiza, y de las relaciones nominales que se puedan derivar.

Artículo undécimo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que la Dirección general de Estadística realice en cumplimiento de lo ordenado.

Artículo duodécimo. Por los Ministros de la Gobernación y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto en la materia de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Di-

ciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 29 de D.)

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Amando García Royo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y 47, respectivamente, de los decretos orgánicos de fechas 24 de Marzo y 5 de Julio próximo pasado, a continuación se expresa relación de las personas que han solicitado concursar a los cargos de Justicia municipal que se mencionan, en sus respectivas localidades que se hace referencia, a saber.

Villasayas.—D. Rogelio Ruiz de Miguel, para cualquiera de los cargos de Juez o Fiscal propietario o sustituto.

D. Plácido Negredo Delgado, Juez de paz propietario o sustituto.

D. Rufino Martínez Contreras, Juez de paz propietario.

La Revilla de Calatañazor.—D. Vicente del Amo Cabrerizo, Juez de paz propietario.

Barca.—D. Daniel Ramos Sobrino, Juez de paz propietario.

A fin de que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente, puedan formularse observaciones o reclamaciones contra los mismos, las cuales serán presentadas ante este Juzgado.

Dado en Almazán a 28 de Diciembre de 1945.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña. 2992

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 350'320 estéreos de leña de pino, cortada y apilada en los tramos III del Cuartel C. de a Sección 2.ª, Y del D de la misma Sección y IV del E. de la Sección 5.ª del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 3.152'88 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Además del importe que alcance la subasta, el rematante ingresará, en la cuenta corriente del Distrito forestal, en el Banco de España, la cantidad de 2.101'92 pesetas que corresponde a los gastos de corta y apilamiento de los productos que se subastan.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el Título profesional, expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil a en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán

en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 22 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, B. Jimeno. 2956

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., con Título profesional expedido por el Sindicato del Combustible, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de..... del monte....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

13.—Derechos de inserción 68 pesetas.

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 24.047'56 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos, de fecha 28 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en la Alcaldía, o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid, concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta 3.000 pesetas.

Agreda 31 de Diciembre de 1945.—El Alcalde Pedro Cihua. 17

BERLANGA DE DUERO

Habiendo sido formado y aprobado por los señores representantes de los Ayuntamientos que forman la demarcación para el sostenimiento del Juzgado comarcal, el presupuesto de ingresos y gastos del 4.º trimestre del año actual y para el año 1946, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones, contados desde que aparezca la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Berlanga de Duero 20 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Victor Casado. 2924

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Buitrago, La Revilla de Calatañazor,

zor, Talveila, Herrera de Soria y Deza.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Valdenebro

Transferencias de crédito

Cihuela y Deza.

Rústica catastrada

Cabrejas del Campo, Beratón, Alconaba y Baraona.

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Beratón, Sagides, San Pedro Manrique, La Revilla de Calatañazor, Los Villares de Soria, Caltojar, Talveila Herrera y Dévanos.

Habilitación de créditos

Valdenarros, Paones, Bayubas de Abajo, Radona y Alcubilla de las Peñas.

Ordenanzas para exacciones municipales

Berlanga de Duero y Burgo de Osma

Suplementos de crédito

Beratón y Ciria.

Anteproyecto de presupuesto para el año 1946

Ciria.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1946

Cihuela, Radona, Alcubilla de las Peñas y Dévanos.

Presupuesto municipal ordinario para 1946

Abanco y Brias.

Anuncios particulares

SUBASTA PÚBLICA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el mismo el día 29 del actual, acordó anunciar en pública subasta, por pujas a la llana, las siguientes fincas rústicas propiedad del pueblo, cuya subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 17 del próximo mes de Enero, a las diez de su mañana, en cuya subasta podrán tomar parte todos los vecinos de este pueblo, advirtiéndose que dichas fincas se subastan a fin de explotarse en la agricultura.

1.ª Una finca rústica de erial, sita en este término municipal, en el sitio que llaman los Cerreales, de cabida 44'64 áreas.

2.ª Otra id. de id. en el mismo paraje, de cabida 59'52 áreas.

3.ª Otra id. de id. en el mismo sitio, de cabida 59'52 áreas.

Valdeprado 31 de Diciembre de 1945.—El Alcalde. 2 2

14.—Derechos de inserción 28 pesetas.

MUCHACHA

Se necesita muchacha de 22 a 35 años, para ayudanta de cocina.

Buena retribución.

Informarán en el Hospital provincial. 5—5

Imprenta provincial.